



MENDOZA, 28 SET 1988

VISTO:

La Ordenanza N° 4/84-DN que regula los concursos de "trámite abreviado" la que fuera modificada por la Ordenanza N° 9/87-CD.;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder al ordenamiento de las normas vigentes que conforman el Reglamento de Concursos de "trámite abreviado", sin introducir en sus textos modificaciones;

Que en sesión de este Cuerpo del 26 de setiembre de 1988 se aprobó la elaboración de un texto ordenado de las disposiciones vigentes en materia de concursos "trámite abreviado";

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase las disposiciones legales vigentes en materia de Concursos de "trámite abreviado" para la designación interina de personal docente y de investigación en todas las categorías, a denominarse en lo sucesivo: Reglamento de Concursos "Trámite Abreviado", texto ordenado en 1988, de acuerdo con los artículos y textos anexos a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 18

U. Dep. 20
U. Dep. 20
<i>M</i>

*Miguel G. González Gaviola*  
CONT. MIGUEL G. GONZALEZ GAVIOLA  
SEC. SUPERVISION ADMINIST.

*Mauricio Wajchman*  
LIC. MAURICIO WAJCHMAN  
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRAMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACION INTERINA DE PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION EN TODAS LAS CATEGORIAS

(t.o. en 1988)

ARTICULO PRIMERO: Los cargos de personal docente y de investigación de todas las categorías que deben proveerse con carácter interino, se cubrirán mediante concurso de trámite abreviado", según lo establece la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: La convocatoria a concurso se realizará por resolución del Decanato, en la que se designará a los miembros de la o las Comisiones Asesoras, según corresponda, que evaluarán los títulos, antecedentes y condiciones de los postulantes. Asimismo se indicará el tipo y número de cargos a cubrir y la especie de dedicación, fijándose la fecha y hora de iniciación y del cierre del período de inscripción, el que deberá ser de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: La convocatoria será publicada en los avisadores de la Facultad y en los medios de información que la misma dispone, y se enviarán avisos a las demás dependencias universitarias y comunicados de prensa a los medios de difusión. Asimismo podrán publicarse avisos pagos en la prensa local. En todos los casos se indicarán los datos esenciales de la convocatoria que se mencionan en el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO: Los concursantes deberán presentar en la Mesa de Entradas de la Sede a que corresponda el cargo concursado, bajo recibo, personalmente o por persona autorizada, la solicitud de inscripción en cuatro (4) ejemplares, acompañada de su curriculum vitae, también en cuatro (4) ejemplares. Este tendrá carácter de declaración jurada y deberá contener la siguiente información, adaptada a la naturaleza del cargo concursado:

1. Nombres y apellidos del aspirante
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Datos de filiación y estado civil
4. Número de documento nacional de identidad, de la cédula de identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió;
5. Domicilio real y especial, este último constituido en la zona urbana del Gran Mendoza, o ciudad de San Rafael, según corresponda;



6. Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para el cargo objeto del concurso, acompañada de la documentación probatoria en un (1) ejemplar debidamente autenticado, a saber:

a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Cuando no se posea título universitario deberá acompañarse el certificado de los estudios del mayor nivel educativo al que haya accedido;

b) Antecedentes en la docencia e investigación e índole de las tareas desarrolladas, con indicación de la institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación;

c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) y otros datos relacionados con la especialidad, los cursos de especialización a los que asistió o dictó, conferencias dictadas y trabajos de investigación realizados aunque sean inéditos. El aspirante deberá indicar aquellos que considere más significativos;

d) Actuación en universidades o instituciones oficiales y privadas del país o del extranjero, y cargos desempeñados;

e) Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva, con certificación de la naturaleza de la actuación cumplida;

f) Síntesis de los aportes originales efectuados a la especialidad respectiva;

g) Síntesis de la actividad profesional cumplida;

h) Becas, premios y distinciones honoríficas que le hayan sido otorgadas;

i) Todo otro elemento de juicio que el aspirante considere valioso para una mejor evaluación de sus aptitudes para el cargo concursado.

7. Cuatro (4) ejemplares del plan de actividades docentes y de investigación que el aspirante propone realizar, en caso de ser designado en el cargo concursado, en los casos que éste tenga el nivel de profesor titular o asociado.

En ningún caso se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre del período de inscripción".



ARTICULO QUINTO: Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente y se colocará en avisadores de la Facultad, durante tres (3) días hábiles, el nombre de los inscriptos.

ARTICULO SEXTO: La totalidad de los antecedentes de los concursantes deberá permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos, durante los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

ARTICULO SEPTIMO: Los concursantes pueden ser impugnados por razones de legitimidad, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

Con la impugnación se ofrecerá toda prueba, debiendo ser resuelta por el Decano, previa vista por tres (3) días hábiles al impugnado y producción de la probatoria que fuera pertinente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

Rechazada una impugnación, se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnante pero no de los fundamentos de la impugnación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder al impugnante.

ARTICULO OCTAVO: La Comisión Asesora, que deberá evaluar los títulos, antecedentes y aptitudes de los candidatos, se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán profesores titulares o ex profesores titulares de la materia o materias afines de la Universidad Nacional de Cuyo o especialistas con versación reconocida en la especialidad del cargo objeto del concurso. Cuando se trate de concursos para cubrir cargos de profesor asociado, profesor adjunto o jefes de trabajos prácticos y auxiliares deberá formar parte de la Comisión Asesora el titular respectivo.

Los profesores asociados y adjuntos podrán integrar la Comisión Asesora en los concursos para cubrir cargos de menor jerarquía a la suya.

Si el concurso es para cubrir cargos para funciones de investigación, se procurará integrar la Comisión Asesora con investigadores del área o áreas afines.

Los suplentes sustituirán automáticamente a los titulares en caso de impedimento, ausencia, excusación o recusación, bastando para ello la mera notificación de las autoridades de la Facultad.

ARTICULO NOVENO: Dentro de los cuatro (4) días hábiles de cerrada la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora, por las causales previstas respecto a los Jueces en el Código Procesal Civil y Comer-



cial de la Nación, en cuanto fueren aplicables.

Los miembros de la Comisión Asesora deberán excusarse en los ca sos pertinentes previstos en el mismo cuerpo legal.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Decano dentro del plazo de diez (10) días hábiles, aplicando al trámite analógica y supletoriamente las normas sobre la materia contenidas en el mencionado Código.

ARTICULO DECIMO: En todos los casos en que se designe uno o más nuevos miembros en la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos, en el domicilio especial constituido, quienes podrán ejercer la facultad de recusar dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No será admisible la recusación sin cau sa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Comisiones Asesoras efectuarán una evaluación de los títulos, antecedentes y aptitudes de todos los concursantes con estricto criterio universitario, tomando en consideración la calidad más que la cantidad de los antedentes provistos por el interesado. La evaluación se hará en forma global y no por puntaje. En ningún caso se computará como mérito la simple antigüedad en cualquier actividad.

Las aptitudes de los postulantes serán comprobadas, asimismo, por clases públicas, trabajos experimentales, exposición de casos, coloquios, discusiones sobre bibliografía, presentación fundada de programas de enseñanza, o por cualquier otro medio que la Comisión Asesora considere apropiado, de acuerdo con las características del cargo en concurso.

La clase pública, que será ineludible en aquellos casos de cargos destinados a docencia, se ajustará a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Concurso de Profesores Efectivos.

Todas las pruebas indicadas tendrán carácter público, excepto para los demás postulantes.

Las Comisiones Asesoras deberán expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo noveno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las situaciones que se susciten, tales como el impedimento de los concursantes para rendir las pruebas públicas, como las que se originen en causas de fuerza mayor que obliguen eventualmente a la suspensión o postergación de las pruebas, serán resueltas por el Decano conforme las circunstancias lo aconsejen.



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Comisión Asesora pronunciará su dictamen final labrando un acta en la cual se detallará, evaluará y comparará los títulos, méritos, antecedentes, trabajos y aptitudes científicas y pedagógicas, en su caso, de los aspirantes y establecerá, sobre la base de todos estos elementos de juicio, un orden de méritos con todos los candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar el cargo de concurso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo Directivo, sobre la base de los antecedentes del concurso y del acta final labrada por la Comisión Asesora, procederá a designar al aspirante que a su juicio se encuentre en mejores condiciones o a declarar desierto el concurso, pudiendo apartarse fundadamente del dictamen de la Comisión Asesora.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez que hubieren finalizado las actuaciones del concurso, se pondrá a disposición de los concursantes los antecedentes presentados. Transcurrido un lapso de tres (3) meses sin que hubiesen sido retirados podrán ser destruidos o depositados en la Biblioteca de la Facultad, en el caso de libros o publicaciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: A los efectos de la implementación de la presente, el Decano dictará las resoluciones que fuere menester.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° : 5

ezo